

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, SEPTIEMBRE 24 DE 2021.

SEÑOR JUEZ, doy cuenta que la sociedad demandada COLFONDOS S.A contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma, además de lo anterior, realizó llamamiento en garantía a la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. N.I.T. 860002503-2, por ultimo le pongo de presente el escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte actora. - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDA POR YURI JUDITH MARIN MORA
CONTRA COLFONDOS S.A RADICADO: 230013105002-2021-00221-00.**

SEPTIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Examinado el expediente, procede el despacho a decidir en orden procedimental las actuaciones cumplidas hasta este momento procesal.

- I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE COLFONDOS S.A:** el despacho observa que COLFONDOS S.A, contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, COLFONDOS S.A, se encuentra representada por el Dr. MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIÉ, tal como se establece en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara De Comercio de Bogotá adosado al plenario.

- II. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:** Decídase lo pedido por el apoderado judicial de la entidad accionada COLFONDOS S.A en documento allegado vía electrónica al correo de este despacho, en lo atinente a la solicitud de llamamiento en garantía a la aseguradora, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Pues bien, Acorde con lo normado en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, artículo 145 del C.P.L., estando dentro de la oportunidad que para efectos señala la ley, resulta procedente lo solicitado.

Así bien, se solicita a la empresa ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A con la contestación al llamamiento se aporte el original de la póliza vigente para la fecha del fallecimiento del causante, 2 de abril de 2019, pues bien, considera el juzgado dicha solicitud resulta procedente.

- III. REFORMA DE LA DEMANDA:** Por otro lado, se observa escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte actora, figura procesal que se encuentra establecida en el artículo 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social:

ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de

este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.

Pues bien, por considerarlo procedente presentada la reforma dentro del término de ley, se ADMITIRA al reforma a la demanda respecto del acápite de las pruebas testimoniales y se correrá traslado de la misma a la parte demandada por el termino de 5 días.

En mérito de lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la accionada **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: CITAR al proceso a la compañía de SEGUROS BOLIVAR S.A. con N.I.T. 860002503-2, representada legalmente por el señor JAVIER JOSÉ SUAREZ ESPARRAGOSA o quien haga sus veces, para que comparezca a este juicio en la forma y con el término dispuesto para la entidad accionada, en condición de llamada en garantía.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al correo electrónico de la sociedad llamada en garantía aportada por la entidad accionada, es decir notificaciones@segurosbolivar.com y a su Representante Legal para que ejerciten su derecho de defensa. En el acto de notificación, désele traslado del escrito respectivo.

CUARTO: ORDENAR a la sociedad DE SEGUROS BOLIVAR S.A. que con la contestación al llamamiento en garantía aporte original de póliza vigente para la fecha del fallecimiento del causante, esto es el 2 de abril de 2019.

QUINTO: TÈNGASE por reformada la demanda en lo tocante al anexo de nuevas pruebas testimoniales.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO esta providencia y dese traslado a la parte demandada por el término de ley, cinco (5) días, para que se pronuncie sobre la reforma.

SÉPTIMO: RECONOCER y TENER al Dr. MIGUEL ÁNGEL ARJONA HINCAPIÉ como apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

D.G

Firmado Por:

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center –Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3b95fb534ab13b84a29a356a8609cca08927c2a45d319086e037b84cc9cdf9

Documento generado en 24/09/2021 02:34:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center –Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*